

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Entre la Secretaría General de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, representada por su titular, Sr. Paulo Leonardo CASSINERIO (M.I. N° 27.361.710), con domicilio en Av. Vélez Sarsfield N° 2311, en adelante “LA SECRETARÍA GENERAL” y Universidad Nacional de Córdoba – C.U.I.T. N° 30-54667062-3, representada por su Rector, Mgter. Jhon BORETTO (M.I. N°17.555.247), en adelante “LA UNIVERSIDAD”, con domicilio en Pabellón Argentina -Av. Haya de la Torre s/n, Ciudad Universitaria, ambos de la Ciudad de Córdoba, en conjunto denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración, conforme las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA. “LA SECRETARÍA GENERAL” encomienda a “LA UNIVERSIDAD” la asistencia técnica multidisciplinaria para llevar a cabo los relevamientos, análisis y acciones pertinentes vinculados a la implementación de los Programas Sociales que de común acuerdo se designen. -----

CLÁUSULA SEGUNDA. “LA UNIVERSIDAD” se compromete a brindar el servicio referenciado en la Cláusula Primera, asignando personal técnico integrado por profesionales, técnicos y/o estudiantes avanzados en carreras relacionadas con las diferentes competencias que sean requeridas por “LA SECRETARÍA GENERAL”. -----

CLÁUSULA TERCERA: A los efectos de la normal ejecución de las tareas encomendadas, “LAS PARTES” acuerdan que estará a cargo de “LA UNIVERSIDAD” la designación, control y coordinación de profesionales, técnicos y/o estudiantes avanzados, para desempeñar funciones en el ámbito de la Provincia de Córdoba, debiendo presentar mensualmente a “LA SECRETARÍA GENERAL” un **INFORME** de las personas que se hayan afectado a la ejecución de dichas tareas. El contenido del mismo, deberá ser ratificado por autoridad competente de “LA SECRETARÍA GENERAL”. -----

CLÁUSULA CUARTA. “LA SECRETARÍA GENERAL” podrá requerir a “LA UNIVERSIDAD”, dentro de los plazos previstos de este Acuerdo, la afectación de hasta cuarenta (40) personas, distribuidas de la siguiente manera:

1) quince (15) Profesionales en Trabajo Social; 2) diez (10) Profesionales de la Facultad de Abogacía; 3) ocho (08) Profesionales de la Facultad de Ciencias Económicas; 4) cinco (5) Profesionales en Arquitectura, Diseño y Urbanismo y 5) dos (02) Profesionales de Medicina.

Los máximos de personas indicados precedentemente serán asignados a los Programas Sociales dependientes de “LA SECRETARÍA GENERAL”, debiendo las mismas cumplir funciones en las respectivas áreas y dependencias de su estructura orgánica. -----

La referida distribución en categorías y por Programas deberá ser realizada por “LA UNIVERSIDAD” siguiendo un criterio de capacitación, especialidad y/o manejo del oficio en relación a las aptitudes propias de la función a desarrollar. -----

“LA SECRETARÍA GENERAL” podrá solicitar a “LA UNIVERSIDAD” el reemplazo de algunas personas afectadas al servicio, siempre que existan razones suficientes y/o se estime conveniente y necesario por motivos justificados en razón de los objetivos del presente Convenio. En su caso, “LA UNIVERSIDAD” procederá a dicho reemplazo en un término que no exceda los quince (15) días a partir de la notificación. -----

CLÁUSULA QUINTA. El monto máximo a pagar por “LA SECRETARÍA GENERAL” a “LA UNIVERSIDAD” en concepto de Asistencia Técnica asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES \$ 144.000.000) con más la suma de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (\$ 11.520.000) en concepto de Gastos Administrativos y de Coordinación equivalente al 8% del valor máximo de los servicios profesionales arriba indicados, pagadero en cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el plazo de vigencia de este Convenio, lo que hace un total por todo concepto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (\$ 155.520.000) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de valores que como Anexo I forma parte del presente.-----

Los montos comprometidos por “LA SECRETARÍA GENERAL”, mencionados precedentemente, serán transferidos a “LA UNIVERSIDAD” bajo la modalidad de pago mensual. A tal fin, ésta deberá presentar mensualmente la respectiva factura por los servicios brindados durante el período objeto de liquidación, en la cual deberá constar: cantidad de personas afectadas al servicio distribuidas por categoría, mes de prestación, precio unitario y precio total. La facturación debe cumplir con todas las exigencias legales

vigentes tanto de organismos nacionales como provinciales, que “LA UNIVERSIDAD” declara conocer. ----

“LA SECRETARÍA GENERAL” deberá abonar la factura en un plazo de 15 días hábiles desde su conformación. “LAS PARTES” adoptarán las medidas necesarias para otorgar celeridad, economía y eficacia a la gestión indicada precedentemente y poder cumplir así las obligaciones asumidas. -----

Los fondos serán remitidos por la Tesorería de “LA SECRETARÍA GENERAL” mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que “LA UNIVERSIDAD” informe a tales fines. La misma deberá estar asociada e informada fehacientemente según la legislación vigente en la materia del Gobierno de la Provincia de Córdoba. -----

Finalmente, y como requisito previo al pago, “LA UNIVERSIDAD” deberá presentar mensualmente un informe de las personas que se hayan afectado a la ejecución de las tareas de que se trata, indicándose bajo qué categoría lo realizaron, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Tercera “in fine”. -----

CLÁUSULA SEXTA. “LA SECRETARÍA GENERAL” a través de la Subsecretaría de Gestión Administrativa, ejercerá la supervisión y monitoreo de las acciones a cargo de “LA UNIVERSIDAD”. La coordinación institucional del presente estará a cargo de la titular de la mencionada Subsecretaría o quien en el futuro se designe. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA. “LAS PARTES” se obligan a no revelar, divulgar o facilitar – bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, ya sea pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio cualquier información a la que hayan podido acceder y que se encuentre vinculada a este Convenio y/o a las tareas involucradas y/o a los resultados obtenidos, siempre que no sea de dominio público o que por mutuo acuerdo se permita tal difusión. Los resultados parciales o totales de las actividades realizadas sólo podrán publicarse con expreso acuerdo de “LA SECRETARÍA GENERAL”, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes y haciendo mención al presente. La violación o el incumplimiento total o parcial de la obligación de confidencialidad en causa suficiente para la resolución del Convenio, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que pudieran corresponder. -----

CLÁUSULA OCTAVA. “LAS PARTES” expresan con carácter de declaración jurada que las prestaciones emergentes del presente no generan ningún tipo de relación laboral

con el personal afectado en virtud de este Acuerdo, por lo que "LA UNIVERSIDAD" excluye expresamente a "LA SECRETARÍA GENERAL" de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria y subsidiaria frente a reclamos de naturaleza laboral. -----

En consecuencia, "LA UNIVERSIDAD" se hace entera y exclusivamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal, como así también de cualquier indemnización y daños directos o indirectos acaecidos con motivo y/u ocasión del cumplimiento de prestaciones comprometidas, obligándose a mantener indemne a la otra parte interviniente. "LA UNIVERSIDAD" será responsable del seguro por responsabilidad civil de los profesionales, técnicos y/o estudiantes avanzados afectados por este Convenio.

- **CLÁUSULA NOVENA.** El presente Convenio tendrá una duración de seis (6) meses, a partir de la suscripción del presente, con posibilidad de prórroga por igual término, previa conformidad expresa de "LAS PARTES". -----

CLÁUSULA DÉCIMA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente Convenio, mediante la comunicación fehaciente a la otra con una anticipación de treinta (30) días corridos, debiendo realizarse las actividades en curso hasta su total cumplimiento, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito. -----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. "LAS PARTES" dejan constituidos sus respectivos domicilios en los enunciados *ut-supra*, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones de carácter judicial o extrajudicial que se cursen. -----

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. "LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo y buena fe cualquier divergencia sobre la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de subsistir aquélla, las mismas acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponder. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días del mes de del año dos mil veinticuatro.-



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Proyecto de convenio

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.